

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 51

*Referencia:*

*Año:* 1978

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-08-1978

*Título:* POR LA CUAL SE CONCEDEN EXENCIONES A LOS ORGANISMOS COOPERATIVOS INTERNACIONALES DE ASESORIA, PROMOCION O FOMENTO DEL COOPERATIVISMO.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 18661

*Publicada el:* 12-09-1978

*Rama del Derecho:* DER. ECONÓMICO Y DE LA INTEGRACIÓN

*Palabras Claves:* Organizaciones Internacionales, Cooperativas

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.470

*Rollo:* 23

*Posición:* 756

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones y en la Administración

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00  
En el Exterior B/.18.00  
Un año en la República: B/.36.00  
En el Exterior: B/.36.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/.0.25 Solicítese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Elcy Alfaro 4-16.

**CONCEDENSE UNAS EXENCIONES A LOS  
ORGANISMOS COOPERATIVOS  
INTERNACIONALES DE ASESORIA  
PROMOCION O FOMENTO DEL  
COOPERATIVISMO**

LEY No. 51  
(De 25 de agosto de 1978)

Por la cual se conceden una exenciones a los Organismos Cooperativos Internacionales de Asesoría, Promoción o Fomento del Cooperativismo.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION  
DECRETA:**

ARTICULO 1o.- A los Organismos Cooperativos Internacionales de Asesoría, Promoción o Fomento del Cooperativismo que establezcan sus oficinas principales en la República y que funcionen conforme a acuerdos celebrados con el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se les reconocerán las siguientes exenciones y facilidades:

- a) Exención de impuestos de importación y derechos de Aduana para sus herramientas, automóviles, maquinarias, instrumentos y enseres de trabajo, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos;
- b) Exención de cualesquiera impuestos sobre sus bienes y operaciones no lucrativas, excepto los derechos notariales, de registro, papel sellado y timbres;
- c) Los funcionarios extranjeros no residentes en el país y especialmente contratados por estos Organismos, estarán exentos de todo derecho o impuesto de importación y de aduana, salvo gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, sobre su equipaje y artículos o efectos personales y de sus familiares, cuando lleguen por primera vez al país, y de un automóvil cada tres (3) años para su uso personal;
- d) Exención de los derechos o impuestos de exportación sobre los artículos a que se refiere el acápite anterior cuando el funcionario regresare a su país de origen o salga de la República hacia otro destino; y
- e) Los funcionarios a que se refiere el acápite (c) de este Artículo no estarán sujetos al pago del impuesto sobre

la renta, seguro educativo y cuotas de seguro social por razón de los salarios que devenguen del Organismo, ni este estará obligado respecto de tales salarios por las disposiciones fiscales y de seguridad social.

ARTICULO 2.- Las exenciones a que se refiere el artículo anterior no incluyen en ningún caso el impuesto que establece la Ley 75 de 2 de diciembre de 1976.

ARTICULO 3.- Los artículos exonerados en virtud de esta Ley no serán vendidos ni donados a particulares en el territorio nacional, excepto bajo condiciones convenidas con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y previo pago de los impuestos o derechos exonerados.

ARTICULO 4.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.  
Vicepresidente de la República

JOSE O. HUERTAS  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia

JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores

NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro a.i.;

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, a.i.,

WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias

JULIO E. SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica

GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

- Comisionado de Legislación  
CARLOS PEREZ HERRERA
- Comisionado de Legislación  
ERNESTO PEREZ BALLADARES
- Comisionado de Legislación  
RUBEN D. HERRERA
- Comisionado de Legislación  
MIGUEL A. PICARDAMI
- Comisionado de Legislación  
ROLANDO MURGAS T.
- Comisionado de Legislación  
RICARDO RODRIGUEZ

FERNANDO MANFREDO JR.  
El Ministro de la Presidencia.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO No. 44

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LACHORRERA,

HACE SABER:

Que el Señor (a) Carlos Alberto y Luis E. Echeverría De Sedas, varones, mayores de edad, panameños, casados, con residencia en este Distrito, con cédula de identidad personal No. 8-90644 y 2-50-642. En su propio nombre o en representación de Su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE SANTA RITA del Barrio, Corregimiento COLON donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

- NORTE: PREDIO DE BLASINA VDA. DE CAMAÑO CON 12.48 mts.
- SUR: PREDIO DE CLEMENTINA PINO CON 14.53 mts.
- ESTE: CALLE SANTA RITA CON 8.25 mts.
- OESTE: PREDIO DE PETRA CON 8.20 mts.
- AREA TOTAL DEL TERRENO: CIENTO VEINTIUN METROS CUADRADOS CON SIETE DECIMETROS CUADRADOS (121.07 mts. 2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su Publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de agosto de mil novecientos setenta y ocho - 1978.

El Alcalde,  
Fdo. PROF. ROBERTO A. MORENO V.

El Director del Depto. de Catastro,  
Fdo. TOMAS RICARDO MARINO H.

L=457416  
(Unica Publicación)

## AVISOS Y EDICTOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 264

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LACHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) CONCEPCION B. SANDOVAL DE HERRERA, mujer, mexicana mayor de edad, casada, con residencia en Calle 12 Sur #4035, con cédula de Identidad Personal No. E8-26403, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 42 Norte del Barrio, Corregimiento EL COCO de este Distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

- NORTE: TERRENO MUNICIPAL CON 14.28 Mts.
- SUR: CALLE 42 NORTE CON 19.66 Mts.
- ESTE: PREDIO DE ERASTO SANDOVAL PERALTA CON 34.60 Mts.
- OESTE: CALLE 51 NORTE CON 34.36 Mts.
- Area Total del Terreno QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVECIENTOS CINCO DECIMETROS CUADRADOS (584,905 Mts 2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,  
(fdo.) LICDO. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Depto. de Catastro Mpal.  
(fdo.) FELIX R. DE LA CRUZ A.

L=451418  
(Unica Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO No. 100

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LACHORRERA, HACE SABER:

Que el Señor (a) MARIA LUISA SANCHEZ DE CORBILLON, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residencia en Calle Bolívar No. 2361, con cédula de identidad personal No. 8-422-836 en su propio nombre o en representación de Su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto, de venta, un lote de terreno municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE DEL TRAPICHITO, del Barrio Corregimiento COLON, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

- NORTE: PREDIO DE HIPOLITO DOMINGUEZ CON 30.00 mts.
- SUR: PREDIO DE AZALIA F. SANCHEZ CON 30.00 mts.
- ESTE: CALLE DEL TRAPICHITO CON 20.00 mts.
- OESTE: PREDIO DE ABEL MONTENEGRO CON 20.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 M2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el pre-

**Ley 51**  
**(De 25 de agosto de 1978)**

**“Por la cual se conceden unas exenciones a los Organismos Cooperativos internacionales de Asesoría, Promoción o Fomento del Cooperativismo”.**

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

**Artículo 1.** A los Organismos Cooperativos internacionales de Asesoría, Promoción o Fomento del Cooperativismo que establezcan sus oficinas principales en la República y que funcionen conforme a acuerdos celebrados con el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se les reconocerán las siguientes exenciones y facilidades:

- a) Exención de Impuesto de importación y derechos de Aduana para sus herramientas, automóviles, maquinarias, instrumentos y enseres de trabajo, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos;
- b) Exención de cualesquiera impuestos sobre sus bienes y operaciones no lucrativas, excepto los derechos notariales, de registro, papel sellado y timbres;
- c) Los funcionarios extranjeros no residentes en el país y especialmente contratados por estos Organismos, estarán exentos de todo derecho o impuesto de importación y de aduana, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos, sobre su equipaje y artículos o efectos personales y de sus familiares, cuando lleguen por primera vez al país, y de un automóvil cada tres (3) años para su uso personal;
- d) Exención de los derechos o impuestos de exportación sobre los artículos a que se refiere el acápite anterior cuando el funcionario regrese a su país de origen o salga de la República hacia otro destino;  
y
- e) Los funcionarios a que se refiere el acápite (c) de este Artículo no estarán sujetos al pago del impuesto sobre la renta, seguro educativo y cuotas de seguro social por razón de los salarios que devenguen del Organismo, ni este estará obligado respecto de tales salarios por las disposiciones fiscales y de seguridad social.

**Artículo 2.** Las exenciones a que se refiere el artículo anterior no incluyen en ningún caso el impuesto que establece la Ley 75 de 2 de diciembre de 1976.

**Artículo 3.** Los artículos exonerados en virtud de esta Ley no serán vendidos ni donados a particulares en el territorio nacional, excepto bajo condiciones

**G.O. 18661**

convenidas con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y previo pago de los impuestos o derechos exonerados.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

**Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.**

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.  
Vicepresidente de la República

JOSÉ O. HUERTAS  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos